JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO	**68-001-40-03-005-2021-00049-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA (NIT 890903938-8)**
DEMANDADO:	**LAURA MERCEDES PINEDA NEISA (C.C No 63.527.291)**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, y teniendo en cuenta el memorial más reciente allegado por la parte demandante, procede el Despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938-8), presentó demanda **EJECUTIVA** contra de **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA** identificada con cedula No. 63.527.291, para obtener el pago de los títulos valores junto con los intereses moratorios, obligación que se denuncia vencida y no descargada por la parte deudora.

Al encontrarse que la demanda cumplió con todos los requisitos formales y legales del titulo valor que se pretende ejecutar, se profirió auto que libra mandamiento de pago el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.**

La señora **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA**, identificada con cedula No. 63.527.291, se notifico dentro del termino señalado en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del plazo establecido ejerciese el derecho de defensa y contradicción.

Conforme a lo precedido, resulta necesario impartir la decisión contemplada en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones cobradas, además de los limites contemplados en el articulo 884 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA** (C.C No 63.527.291) y a favor de **BANCOLOMBIA** (NIT 890903938-8), en los términos señalados en el mandamiento de pago de

fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ordena el EMBARGO de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea o llegue a poseer la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro títulos bancario o financiero, en las entidades que se relacionan a continuación:

AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA

2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

4. Incluir las agencias en derecho dentro de la liquidación de costas a practicar por la Secretaria de este estrado judicial, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembrede 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.

8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Proceda secretaria con lo de su cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO **EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO **68-001-40-03-005-2021-00049-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA (NIT 890903938-8)**
DEMANDADO: **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA (C.C No 63.527.291)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **083** Fijado el día **20 de mayo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Erl